REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00011****-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ALLEGAR *certificado catastral para la vigencia 2023 del inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior a fin de atender lo dispuesto en el numeral 3° del articulo 26 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: APORTAR *el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.*

TERCERO: DAR *cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar cómo obtuvo el canal digital de enteramiento del citado*

CUARTO: DAR *cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar los canales digitales de los testigos.*

QUINTO: APORTAR *el poder en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues no se presentó ningún poder.*

SEXTO: APORTAR *el registro civil de defunción del titular inscrito de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 y del canon 87 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: ACREDITAR *la calidad de herederos determinados de los demandados aportando el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 y del canon 87 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: ADECUAR *la demanda de conformidad con lo normado por el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, dirigirla contra los herederos reconocidos (determinados) e indeterminados, teniendo en*

cuenta que en el certificado de tradición aportado, se observa un embargo a favor de la sucesión del causante por parte del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá D.C. Además, deberá acreditar la existencia del respectivo juicio de sucesión y cuáles son los herederos que allí fueron reconocidos.

NOVENO: ADICIONAR *los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuales son los herederos determinados del propietario inscrito. Lo anterior, para efectos de cumplir con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO: DAR *cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio de los herederos determinados.*

DÉCIMO PRIMERO: ADECUAR *la demanda, en el sentido de dirigirla contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia y no como se indicó en la demanda.*

DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR *si conoce las direcciones de notificaciones de los acreedores hipotecarios que deben ser citados conforme a lo normado por el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO TERCERO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **4** hoy **20** de **enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04cf9293d853862375f434bb0ed266f6bdcacd9795763a6efbf150654fd405a**

Documento generado en 19/01/2023 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica